

## **NO SE GENERO INFORMACIÓN**

### **LEY DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI**

ARTÍCULO 5º. Para efectos de esta Ley se entiende por obligaciones constitutivas de deuda pública, las siguientes:

I. La suscripción de títulos de crédito, bonos de deuda pública o de cualquier otro documento pagadero a plazos a excepción de lo dispuesto por la fracción II del artículo 6º de esta Ley;

II. La emisión y colocación de valores, títulos de crédito y demás documentos señalados en la Ley del Mercado de Valores, que conforme a su naturaleza tenga permitido emitir, los que serán inscritos en la Sección de Valores del Registro Nacional de Valores e Intermediarios, y se cotizarán en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., mediante los cuales se capten recursos financieros para los sujetos de esta Ley y se optimicen los ya existentes;

III. El refinanciamiento y la reestructuración de los pasivos anteriores, cuyo propósito se disminuir, administrar o mejorar las condiciones de éstos, y

IV. Las disposiciones monetarias efectivas de las líneas de crédito que tengan contratadas los sujetos de esta Ley, cuyo vencimiento se pacte en plazo superior a un año /

**LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL 2018-2021 NO HA  
GENERADO DEUDA PUBLICA CONFORME LO ESTABLECE EL  
ARTICULO ANTERIORMENTE CITADO**